

Bogotá, 15-12-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228000884371**

Fecha: 15-12-2022

Señores

Transportadora del Meta S.A.S.

Avenida Calle 26 No. 59 – 15 Piso 9

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado No. 20195605394742 del 8 de mayo del 2019 y 20195605390952 del 7 de mayo del 2019

Respetados señores,

Mediante la presente comunicación se da respuesta a sus solicitudes radicadas bajo el No. 20195605394742 del 8 de mayo del 2019 y 20195605390952 del 7 de mayo del 2019 en la que se presentó lo siguiente.

I. Petición

a. Solicitud radicada bajo el No. 20195605394742 del 8 de mayo del 2019

"(...) Se revoque la resolución 15017 y todos los actos administrativos, toda vez que son contrarios a la constitución y a la ley al ser violatorios del derecho fundamental al debido proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala: (...)"

b. Solicitud radicada bajo el No. 20195605390952 del 7 de mayo del 2019

"(...) Se revoque la resolución 15006 y todos los actos administrativos, toda vez que son contrarios a la constitución y a la ley al ser violatorios del derecho fundamental al debido proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala: (...)"

En desarrollo de la petición presentada se procede a otorgar la siguiente:

II. Respuesta

1. Respetto del derecho de petición

En el artículo 23 de la Constitución Política se define el derecho de petición como el derecho que tiene toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades con

motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución previa evaluación de lo allí solicitado, dependiendo de lo que en él se solicite.

Para el caso en concreto, es necesario resaltar lo señalado por la Corte Constitucional en relación con el derecho de petición así: “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales (...)”¹.

Asimismo, la Honorable Corte ha indicado que “(...) el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio si se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de la administración”². Así, “(...) el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, **en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal**”³. Negrilla fuera del texto original.

2. Caso en concreto

Para la presente solicitud, debemos resaltar que el artículo 94 del CPACA consigna las causales de improcedencia de la revocatoria directa a petición de parte. Una de ellas describe que la solicitud no procede “(...) en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”. Así las cosas, el control judicial de las decisiones descritas en su solicitud, se realiza a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es decir, esa acción es el medio de control judicial a que hace referencia la norma.

En virtud de lo anterior, la sancionada contaba con un término de cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo para incoar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho a la luz del numeral segundo literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011:

“(...) artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)”

¹ Sentencia T-334 de 1995.

² Sentencia C-510 de 2004.

³ Ibíd.

Por lo tanto y conforme lo prescrito en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, este Despacho rechaza por improcedente la solicitud de revocatoria directa interpuesta por la Investigada respecto de las resoluciones en mención, toda vez que las mismas, entre otras cosas, fue presentada por fuera del término previsto en la Ley, es decir, a la fecha de la solicitud ya han transcurrido más de los cuatro (4) meses previstos en la norma.

De igual manera, es necesario dejar en claro que en el fallo del Consejo de Estado, expedido el 19 de mayo de 2016, no se indica que su aplicación sea retroactiva, y de otro lado, el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, dispone frente a legalidad de los actos administrativos:

"PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

Por lo tanto, los actos administrativos que se expidan dentro del proceso administrativo se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el evento en que fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

La Corte Constitucional por su parte, frente al principio de seguridad jurídica que acompaña los actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas, señaló que:

"Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón

que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad".⁴ (Subraya fuera de texto)

Por lo anterior, las resoluciones relacionadas a continuación contra la empresa TRANSPORTADORA DEL META S A S., con NIT 822006605-5, gozan de presunción de legalidad, se encuentran en firme y son de obligatorio cumplimiento pues no han sido anuladas o suspendidas por una autoridad judicial y por lo tanto, no se accede a su petición.

RESUELVE	RESOLUCION	FECHA	IUIT	FECHA	PLACA
SANCIONAR	15017	6/10/2014	9994	18/12/2011	WEJ094
SANCIONAR	15006	6/10/2014	404575	22/11/2011	YAB557

En los anteriores términos, se da respuesta a sus solicitudes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
ESPINOSA GONZALEZ OSCAR
ALIRIO
Fecha: 2022.12.17 22:33:58
-05'00'

Oscar Alirio Espinosa González

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Carlos Andres Ariza

Revisó: Valentina Rubiano

C:\Users\gcmfr\Documents\supertransporte\pqr\diciembre\pqrs 20195605394742 y 20195605390952.docx

⁴ Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de tutelas, 28 de marzo de 2019, Referencia: expediente T-7.041.590 [MP José Fernando Reyes Cuartas]

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transportadora del Meta S.A.S.
Dirección: Avenida Calle 26 No. 59 - 15 Piso 9
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA404768783CO

1111
594

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 20/12/2022 14:11:35

Orden de se 15778538

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP	Nombre/ Razón Social: Transportadora del Meta S.A.S. Dirección:Avenida Calle 26 No. 59 - 15 Piso 9 Tel: Código Postal:111321000 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111594	Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433 Referencia:20228000884371 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583
Dice Contener :		
Observaciones del cliente :SIN ANEXOS		



11115831111594RA404768783CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trataré sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



RA404768783CO

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er 2doUAC.CENTRO 1111
CENTRO A 583

472

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Opera

UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión:

20/12/2022 14:11:35



RA404768783C0

Orden de ser

15778538

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433

Referencia: 20228000884371

Teléfono: 3526700

Código Postal: 110911068

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111583

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Transportadora del Meta S.A.S.

Dirección: Avenida Calle 26 No. 59 - 15 Piso 9

Tel:

Código Postal: 111321000

Código Operativo: 1111594

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener:

SE TRANSFORMA

Observaciones del cliente: SIN ANEXOS

NO REGISTRO DITI
ED. BUIAN LA

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 DE Dirección errada

C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora: 11:00

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do



11115831111594RA404768783C0

Javier Melo

21 DIC 2022

C.C. 11189355

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento. www.4-

1111 594

DEVOLUCION

1111 583
UAC.CENTRO
CENTRO A